

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

5 de mayo de 1980

Núm. 14-IV

### DICTAMEN DEL PLENO

**Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos (tramitado como proyecto de ley).**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su reunión del pasado día 24 de abril de 1980, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos sobre el Proyecto de Ley por el que se tramita el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

Proyecto de ley por el que se tramita el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos, aprobado por el Pleno del Congreso de los

Diputados en sesión celebrada el día 24 de abril de 1980.

#### Artículo único

La Disposición final de la Ley número 70/1978, de 26 de diciembre, quedará redactada como sigue:

“La presente Ley, a excepción de su artículo 3.º y de su Disposición adicional segunda y los derechos económicos que en la misma se establecen entrarán en vigor el día 1 del mes de agosto de 1982.”

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

Las resoluciones firmes de reconocimiento de derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido por la Ley número 70/1978, de 26 de diciembre, demorarán su eficacia hasta el día de entrada en vigor de dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo único de la presente Ley. Llegado el día, aquellas resoluciones recobrarán eficacia automáticamente sin necesidad de petición del interesado ni de acto especial alguno.

## Segunda

Los procedimientos administrativos y, en su caso, judiciales pendientes en el momento de entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, y que tengan por objeto derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, quedarán en suspenso hasta la entrada en vigor de la citada Ley, con arreglo al artículo único de la presente Ley. A tal efecto se finalizará en tales procedimientos el trámite en que se encuentren, si no consintieran la suspensión inmediata, y se extenderá la correspondiente diligencia haciendo constar que quedan en suspenso por ministerio de la Ley.

## Tercera

El artículo 3.º y la Disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, se entienden en vigor desde 1 de febrero de 1979.

En consecuencia, la citada Ley 70/1978 será asimismo de aplicación inmediata a

los funcionarios que a partir de la vigencia del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, causen pensión en el régimen de derechos pasivos en el sistema de la Seguridad Social o en cualquier otra Mutu-  
lidad obligatoria.

## Cuarta

En ningún caso tendrá efectos retroactivos el Real Decreto-ley 12/1979 y, por tanto, no podrá reclamarse cantidad alguna a aquellos funcionarios que hubieran percibido trienios en aplicación de la Ley 70/1978.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y simultáneamente quedará derogado el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID